



00583-2021

LEY QUE DECLARA MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS VARIAS IGLESIAS DE NUESTRO PAÍS Y MODIFICA LA LEY No. 492 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1969, QUE DECLARA CIUDAD COLONIAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, LA ZONA DECLARADA POR DECRETO NO. 1650 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967

CONSIDERANDO PRIMERO: Que La Constitución de la república en su artículo 66, numeral 3, de la Constitución sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el “patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece el fomento, desde la educación básica, de las manifestaciones culturales y procura en la Línea de Acción 2.6.1.8 “Recuperar, proteger y proyectar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los objetivos de Desarrollo Sostenible busca “Lograr que la ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, y plantea como una de las metas del mismo “redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en nuestro país existen monumentos de gran valor histórico y arquitectónico y arqueológico que deben ser protegidos para lograr su conservación y evitar su deterioro y desaparición;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Iglesia; Basílica de la Santísima Cruz de El Seibo es un monumento colonial de estilo victoriano que fue construido en el año 1556, la tercera fundación realizada por los colonizadores españoles en el Nuevo Mundo, durante el gobierno de Frey Nicolás de Ovando, contó al principio con una construcción de materiales perecederos, con el crecimiento de la comunidad, se vio la necesidad de construir la iglesia Basílica de la Santísima Cruz de El Seibo de materiales permanentes en el siglo XVII, ésta recibió como reliquia fundamental un pequeño trozo de la “Vera Cruz”, una cruz de Ébano incrustada en plata que contó con adornos en oro y piedras preciosas, que luego fue reconocida como signo de fé;

CONSIDERANDO SEXTO: Que La iglesia Basílica de la Santísima Cruz de El Seibo con más de 400 años de fundada, fue terminada en el 1878, mientras que la torre de la iglesia se le agregó en el 1912, en donde se construyó una planta en forma de cruz latina y presbiterio poligonal, que cuenta además con una sacristía anexa al ábside, por el lado este, un coro alto, actualmente desaparecido, y una esbelta torre campanario que cuenta con cinco cuerpos superpuestos, con un techo a cuatro aguas, sobre el que se levanta una cruz. Los cuatro cuerpos superiores están aligerados y horadados por arcos que sostienen las campanas, a la que se colocó un reloj público en tiempos recientes; que el perfil general de la

iglesia Santísima Basílica Santa Cruz de El Seibo muestra una cubierta sobre la nave principal y el crucero que presenta como obra de arte fundamental una imagen al óleo de la Virgen de la Altagracia, de gran calidad artística y técnica de autor anónimo, de inicios del pasado siglo XX, El marco de la pintura es de plata dorada, repujado al estilo art nouveau, formando rosas en bajo relieve, realzadas con la aplicación de piedras semipreciosas de diferentes colores, y de gran valor arqueológico e histórico;

CONSIDERANDO SÉPTIMO. Que la iglesia Divina Pastora de Bayahibe, fue construida el 19 de marzo 1925 como una obra financiada por el Arzobispo Monseñor Nouel, como muestra de fe cristiana y devoción y es emblema de cultura, congregación y culto mariano por amor al sacrificio de Jesús en la cruz, en honor a la Divina Pastora que es la santa patrona de Bayahibe, que en un momento era llamada a bendecir y proteger las prácticas pesqueras de la región. Ahora ella es llamada a ayudar a mantener y aumentar el turismo en la zona, ya que es una de las principales fuentes de ingresos en la comunidad;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que La Iglesia Divina Pastora de Bayahibe tiene una esencia peculiar de agua y arena de mar, tanto en su frente, como en su patio que en sus más de 90 años, este histórico monumento turístico y religioso, conserva la misma estructura que no ha sufrido ningún tipo de variación, con un estilo victoriano- anglo caribe; basada en clavote (madera), la misma que fue importada desde Estados Unidos y que el costo fue cubierto por el mismo arzobispo; y que además, contiene piso de cerámica hermosísimo, de diversos colores, y techada de zinc y que esta parroquia permanece ubicada donde se construyó y contiene una nave construida en madera, un altar con un Cristo crucificado, y delante de ésta, una imagen de la patrona de esta ermita, la Divina Pastora y, al otro lado, una de la virgen María, además posee una decoración tanto en su puerta principal como en una de sus paredes, de redes, caracoles, un timón de barco, que son símbolos que identifican la comunidad, llena de hombres y mujeres laboriosos que dependen del mar y la pesca, en su gran mayoría;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Iglesia Santa Rosa de Lima, comenzó siendo una ermita a manos del sacerdote J.W. Connor en el año 1914 en honor a Santa Rosa de Lima, primera santa que se convirtió en patrona del Perú, del Nuevo Mundo y de Filipinas, antes incluso de ser canonizada la cual cuenta con una arquitectura medieval y mediterránea con un estilo europeo. Además guarda reliquias arquitectónicas de estilo victoriano;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Catedral de Nuestra Señora de la Consolación de San Cristóbal fue inaugurado el 24 de octubre de 1949, bajo el gobierno de Rafael Leónidas Trujillo, quien lo propulsó y financió. Es una estructura en forma de cruz latina, con 3 naves en su interior, una central mayor y dos laterales menores, el templo en su exterior consta de dos torres-campanarios frontales y una lateral derecha de mayor altura que las otras dos; tiene un domo o cúpula en su parte central que le da un realce espectacular, pudiéndose divisar desde bastante distancia ambos elementos del mismo, rodeado de jardines y

jardineras con palmas y boungavilles (trinitarias) lo que le da un toque de naturaleza exuberante al paisaje del entorno;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la Catedral de Nuestra Señora de la Consolación está adornada en su nave central con murales del famoso pintor-muralista español José Vela Zanetti. Y el arquitecto que lo diseñó y construyó fue el francés Henry Gazón Bona, el templo es importante y llama la atención porque debajo de él se encuentra la cripta de la familia Trujillo y de manera específica la tumba en la que por seis meses descansaron los restos del dictador Trujillo, que gobernara el país por 31 largos años;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la Catedral de la Inmaculada Concepción es una iglesia construida en el centro de la ciudad de La Vega, es un templo imponente que le da la bienvenida a los visitantes del lugar y resalta por su diseño arquitectónico, ubicada justo al frente del Parque Central de La Vega, la Catedral Inmaculada Concepción sustituyó la antigua catedral que fue demolida en 1974 tras ser dañada seriamente por un terremoto. La construcción de este moderno templo tomó más de 15 años, iniciando en el 1977 y siendo concluida en el 1992. Su diseño guarda significados relacionados con la espiritualidad y la doctrina católica, y combina elementos de arte bizantino y otros elementos arquitectónicos modernos, su exterior se destaca por sus triples arcos sobre sus 12 puertas, sus muros cóncavados hacia adentro, y su alto campanario que cuenta con tres campanas que tienen un mecanismo computarizado moderno;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: La Iglesia del Santo Cristo de los Milagros de Bayaguana es un templo dedicado al patrón San Juan Bautista que es uno de los principales atractivos de la Tierra Esmeralda, el Santo Cristo de los Milagros es una imagen tallada de madera que apareció en el año 1606 en las playas de la comunidad de Yaguana. La imagen fue trasladada al nuevo poblado de Bayaguana donde levantaron una humilde capilla que en el año 1608 se convirtió en una iglesia parroquial gracias al apoyo económico de sus habitantes se construyó un nuevo templo en el año 1789 bajo la supervisión del padre Ambrosio Caraballo, pero la obra fue finalizada por el padre Juan de Jesús Fabián y Ayala, en 1928, el templo fue ampliado, incluyendo la construcción de una torre y su atrio actual;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que el templo Nuestra Señora de Aguas Santas de Boyá, constituye una de las joyas arquitectónicas más impresionantes que aún se conserva desde los tiempos de la colonia, está considerada por los investigadores como monumento histórico y religioso. También es calificada como un símbolo del patrimonio cultural dominicano, su construcción se remonta al año 1690 y fue inspirada en el palacio Escorial bajo el reinado de Felipe II. Refiere que desde que fue erigida ha sido el alma de la religiosidad y la fe de los residentes en la comunidad, siendo el día más sobresaliente el 14 de agosto, cuando se celebra el día de Aguas Santas, patrona del lugar, cuenta con su impresionante campanario y su estructura gótica, se ubica en el corazón del poblado de Boyá, distante a 62 kilómetros al norte de Santo Domingo y a sólo seis de la ciudad de Monte Plata;

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que la Iglesia Inmaculada Concepción fue construida en el Año 1741, y formó parte de los monumentos eclesiásticos estilo "Herreriano" que surgieron a principios del siglo XVII, ostentándose en los portales de las edificaciones y se asocian al nuevo impulso social que le imprime el reinado

de Carlos V a su antigua Provincia de Santo Domingo, que el templo parroquial del municipio fue construido siendo cura de la Parroquia el Licenciado Diego Fernández de Castro, permaneció por más de 200 años, en el 1929 se le agregó un campanario, esta iglesia fue destruida por un terremoto en el 1946 y en el año 1957 se inauguró la nueva iglesia Inmaculada Concepción, ubicada frente al parque central del municipio, en el mismo lugar donde estaba la antigua;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que durante el período 1860-1900 nuestros antepasados realizaron grandes esfuerzos para dotar a Barahona de un templo, así como la asignación de un cura párroco permanente. En medio de grandes dificultades y realizando aportes, la comunidad junto con las autoridades lograron levantar un local, el cual fue arrasado por un ciclón en 1883 y se logró reconstruir, con la expansión de las actividades económicas y una vigorosa dinámica social. Barahona se embarcó a principios del siglo XX en la construcción de un magno edificio, compatible con las fuerzas del progreso que impulsaban el desarrollo de la provincia, tomo varios años su construcción y fue con esfuerzo económico de la comunidad que se pudo construir el templo católico al que todos llaman Iglesia Vieja;

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que es deber del Estado proteger y crear la herramientas necesarias para conservar el patrimonio cultural de la nación;

Vista: La Constitución de la república;

Vista: La Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Visto: Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Vista: La Resolución No. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

Vista: La Ley No. 638, del 23 de junio de 1944, Sobre Erección de Estatuas y otros Monumentos Públicos;

Vista: Ley No.318, del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; Departamento Técnico de Revisión Legislativa "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Vista: La Ley No.492, de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la Zona Declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones;

Vista: La Ley No. 318, de 26 de abril de 1972, que crea el Museo del Hombre Dominicano;

Vista: La Ley No.564, de 27 de octubre de 1973, para la Protección y Preservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales;

Vista: La ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura; **Vista:** La Ley No. 537-14, del 2 de diciembre de 2014, que declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal Francisco de Tapia (Ingenio de Itabo), Juan de Villoría (ingenio de sanate y la capilla de san Gregorio Magno, de nigua, San Cristóbal;

Vista: La Ley No. 50-18, de noviembre del 2018, que declara Monumentos Nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de Junio del Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; y la Plaza de los Hermanos Silvio Y Hugo Domínguez López, en el municipio de Gaspar Hernández Provincia, Espaillat;

Vista: El Decreto No.1397, del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones;

Visto: El Decreto No. 249-08, que declara Monumentos Nacionales, el Monumentos de los Héroes de la Restauración, de la ciudad de Santiago de los Caballeros;

Vista: La Sentencia 107/18, del 1 de mayo de 2018, que estableció Patrimonio Cultural a la Casa de Trujillo ubicada en Nigua;

Vista: la Ley No. 197, de 15 de noviembre de 1971, que designa con el nombre de Solar de las Américas el lugar de la Provincia Puerto Plata en que estuvo enclavada La Isabella

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No. 492 de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967, para agregar como monumentos arquitectónicos del patrimonio Cultural de la Nación las Iglesias: Basílica de la Santísima Cruz del Seibo de la provincia de El Seibo, La Iglesia Divina Pastora de Bayahibe de la provincia Altagracia, Santo Cristo de los Milagros de Bayaguana y Nuestra Señora de Aguas Santas de Boyá de la provincia Monte Plata, Iglesia Inmaculada Concepción de Cotuí provincia Sánchez Ramírez, Santa Rosa De Lima de la provincia La Romana, La Catedral de Nuestra Señora de la Consolación de la provincia de San Cristóbal, Catedral de la Inmaculada Concepción de la provincia de la Vega y la Iglesia Vieja de la provincia de Barahona así como otros monumentos de valor de gran importancia de las diferentes provincias.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio Nacional.

CAPÍTULO II DE LA MODIFICACION

Artículo 3. Modificación al título de la Ley 492. Se Modifica el título de la ley No.492 de 27 de octubre de 1969, que declara ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones para que se lea como sigue:

Ley que declara varios monumentos arquitectónicos y arqueológicos en todo el país.

Artículo 4. Modificación al artículo 3 de la Ley No 492. Se modifica el artículo 3 de la Ley No.492 de 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones para que se lea como sigue:

Art. 3.- Se declaran Monumentos Nacionales las siguientes construcciones arquitectónicas y yacimientos arqueológicos:

1) DISTRITO NACIONAL

a) Monumentos Arquitectónicos:

a.1) Ruinas de la muralla de Santo Domingo de Guzmán incluyendo sus puertas y fortines que no se encuentren dentro de los límites de la llamada Zona Monumental de Santo Domingo de Guzmán.

a.2) Iglesia y Convento de San Lázaro,

a.3) Ermita de San Miguel,

a.4) Ruinas del Fuerte de San Gil,

a.5) Ruinas del Fuerte de San Gerónimo,

a.6) Ruinas y vestigios del Fuerte virreinal de Haina.

b) Monumento Nacional:

b.1) Monumento- Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, ubicado en el Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

2) PROVINCIA SANTO DOMINGO

a) Yacimientos Arqueológicos:

a.1) Jubei,

a.2) Los Paredones,

- a.3) La Caleta,
- a.4) Boca Chica,
- a.5) Andrés,
- a.6) La Cucama,
- b) Monumentos Arquitectónicos:
 - b.1) Ruinas del Ingenio de Engombe, su residencia 8 instalaciones.



3) PROVINCIA MONTE PLATA

- a) Yacimientos arqueológicos:
 - a.1) Palero,
 - a.2) Yuboa,
 - a.3) Iglesia Santo Cristo de los Milagros de Bayaguana,
 - a.4) Nuestra Señora de Aguas Santas de Boyá.

4) PROVINCIA DE AZUA

- a) Monumentos Arquitectónicos:
 - a.1) Ruinas de casa en Las Torronas,
 - a.2) Iglesia y restos de poblado en Rosario,
 - a.3) Ruinas del ingenio de la Acequia en El Cercado,
 - a.4) Ruinas del ingenio de Sepi-Sepi en Las Charcas,
 - a.5) Ruinas de- Pueblo Viejo de Azua,
- b) Yacimientos Arqueológicos:
 - b.1) Corral de Estebania,
 - b.2) Monte Bonito,
 - b.3) Caverna de la Sierra de Martin García,
 - b.4) Mordán.

5) PROVINCIA LA VEGA

a) Monumentos arquitectónicos:

a.1) Ruinas de la ciudad Vega Vieja,

a.2) Catedral Inmaculada Concepción,

b) Yacimientos Arqueológicos:

b.1) Loma Redonda,

b.2) Manabao,

b.3) Portezuela.

b.4) Yuboa;

b.5) Tireo.

6) PROVINCIA LA ALTAGRACIA

a) Monumentos arquitectónicos:

a.1) Iglesia de Higüey,

a.2) Ruinas de la casa de Ponce de León en San Rafael del Yuma, en Boca de Yuma, el llamado "Camino de los Negros",

a.3) Basílica Catedral Nuestra Señora de la Altagracia,

a.4) Iglesia Divina Pastora de Bayahibe,

b) Yacimientos arqueológicos:

b.1) Arcos de Punta Rosa,

b.2) Canal de Punta Espada,

b.3) Boca de Yuma,

b.4) El Cortecito,

b.5) Los Hoyos, sesión de Macao,

b.6) El Salado.

7) PROVINCIA SAN CRISTOBAL:

a) Monumentos Arquitectónicos:

- a.1) Ruinas e instalaciones de Ingenio de Nigua,
- a.2) Ruinas e instalaciones del Ingenio de Palavé,
- a.3) Catedral de Nuestra Señora de la Consolación de San Cristóbal.

b) Yacimientos arqueológicos:

- b.1) Cuevas de Borbón,
- b.2) Cavernas de Pommier.

c) Monumentos Arquitectónicos:

- c.1) Iglesia de Bayaguana;
- c.2) Iglesia de Boyá.

d) Monumento Nacional:

- d.1) Casa de Trujillo ubicada en Nigua

8) PROVINCIA DE SAN JUAN

a) Yacimientos Arqueológicos :

- a.1) Corral de los Indios - San Juan de la Maguana,
- a.2) Cuevas de la Maguana.

9) PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS.

a) Monumentos Arquitectónicos:

- a.1) Ruinas del Ingenio de San José,

b) Yacimientos Arqueológicos:

- b.1) Boca del Soco,
- b.2) Boca del Higuamo,
- b.3) Juan Dolio,
- b.4) Guayacanes.

10) PROVINCIA ELIAS PIÑA.

a) Monumentos Arquitectónicos :

- a.1) Iglesia y reloj del sol de Bánica.

11) PROVINCIA SANTIAGO

a) Monumentos arquitectónicos:

a.1) Jacagua,

a.2) Ciudad Colonial de Santiago,

a.3) Ruinas Jánico,

a.4) Fortaleza Colombina.

b) Yacimientos arqueológicos:

b.1) Yacimientos del río Bao,

b.2) Yacimientos del río Inoa,

b.3) Alto de la Diferencia,

b.4) Loma de Cacique,

b.5) Las Placetas,

b.6) Yacimientos del río Magua,

b.7) Yacimientos del río Guanajuma,

b.8) Yacimientos del río Cenoví,

b.9) Guayayuco,

b.10) Manaclas,

b.11) Yacimientos del río Maguaca.

12) PROVINCIA PUERTO PLATA

a) Monumentos arquitectónicos:

a.1) Monasterio de San Pedro,

a.2) Castillo de San Felipe,

a.3) Convento de Las Mercedes, en ruinas,

a.4) Solar de las Américas

a.5) Puerta de Ladrillos,

b) Yacimientos arqueológicos:

b.1) Maimón.

13) PROVINCIA DE DAJABÓN

a) Yacimientos Arqueológico:

a.1) Corral de los Indios en Chacuey

14) PROVINCIA HATO MAYOR

a) Monumentos Arquitectónicos:

a.1) Ruinas de Capilla en Sabana de la Mar,

a.2) Restos del Ingenio de Don López en La Paja,

a.3) Ruinas Coloniales Yerbabuena.

b) Yacimientos arqueológicos:

b.1) Las Cuevas de Caño Hondo.

15) PROVINCIA DE EL SEIBO

a) Monumentos Arquitectónicos:

a.1) Iglesia el Seibo,

a.2) Iglesia Basílica de la Santísima Cruz del Seibo,

a.3) El Monumento a la batalla de Palo Hincado.

b) Yacimientos Arqueológicos;

b.1) Restos del Ingenio de Don López en las Pajas;

b.2) Ruinas Coloniales Yerbabuena.

17) PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ

a) Monumentos arquitectónicos:

a.1) Iglesia Inmaculada Concepción de Cotuí.

b) Yacimientos arqueológicos:

b.1) La Guácara de Comedero,

b.2) Cavernas de Martín Alonzo.

18) PROVINCIA ESPAILLAT

a) Yacimientos arqueológicos:

a.1) Yásica,

a.2) Jamao,

19) PROVINCIA BAHORUCO

- a) Yacimientos arqueológicos:
- a.1) Las Caritas,
 - a.2) Cavernas de la Sierra de Neiba.

20) PROVINCIA SAMANÁ

- a) Yacimientos arqueológicos:
- a.1) Cuevas de Los Haitises,
 - a.2) Anadel,
 - a.3) Las Galeras.

21) PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

- a) Yacimiento arqueológico:
- a.1) Río San Juan.

22) PROVINCIA MONTECRISTI

- a) Yacimiento arqueológico:
- a.1) Carbonera.

23) PROVINCIA PEDERNALES

- a) Yacimiento arqueológico:
- a.1) Trujín.

24) PROVINCIA INDEPENDENCIA

- a) Yacimientos arqueológicos:
- a.1) Lago Enriquillo y sus alrededores,
 - a.2) Isla Cabritos,
 - a.3) Cuevas de la Sierra del Bahoruco.

25) PROVINCIA VALVERDE

- a) Yacimientos arqueológicos:
- a.1) Mao,

52

a.2) El Carril.

26) PROVINCIA LA ROMANA

a) Monumentos Arquitectónicos:

a.1) Iglesia Santa Rosa de Lima.

27) PROVINCIA BARAHONA

a) Monumentos arquitectónicos:

a.1) Iglesia Católica conocida como "Iglesia Vieja"

YACIMIENTOS SUBMARINOS:

- 1) La Zona costera comprendida desde Boca del Soco a la Caleta, de La Romana.
- 2) La zona comprendida desde Boca de Chavón, Bayahibe, hasta el Paso del Catuán.
- 3) La zona costera comprendida desde Punta Aljibe hasta Boca de Yuma.
- 4) La zona costera comprendida desde Punta Espada hasta el Cortecito de Macao.
- 5) La zona costera comprendida desde Nisibón hasta la bahía de San Lorenzo.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENEARALES.

Artículo 5. Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura dentro de la partida presupuestaria que al efecto sea dispuesta en la ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6. Ejecución. El Ministerio de Cultura queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para los fines de esta ley.

CAPITULO IV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 7. Entrada en Vigencia.- La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la república y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

PRESENTADA POR:



**SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA DE EL SEIBO**